



Resolución del Consejo del Notariado N° 021-2012-JUS/CN

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Augusto Salomón Ovalle Martínez, contra la Resolución N° 044-2012-CNL-VN/JD, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, que resuelve declarar no ha lugar a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el Notario Público de Lima, Serafín Martínez Gutarra; debido a la denuncia interpuesta por el Sr. Augusto Salomón Ovalle Martínez.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los antecedentes se verifica que el Sr. Augusto Salomón Ovalle Martínez formula queja por inconducta funcional (08JUL10) ante el Colegio de Notarios de Lima, contra el Notario de Lima Serafín Martínez Gutarra, por, según señala, haber extendido de forma irregular una escritura pública de compra y venta de bien inmueble y otra de donación de bien inmueble, siendo ambas otorgadas por la señora Susana Ovalle Pajuelo a favor de la Sra. Graciela Pajuelo Flores; argumenta su queja en los siguientes fundamentos: a) Ambos instrumentos públicos no fueron suscritos en la oficina del notario quejado el día 31 de marzo del año 2010; b) Dichas escrituras públicas habrían sido suscritas el día 08 de abril del año 2010, sin la presencia del notario, en el Hospital Arzobispo Loayza cuando la señora Susana Ovalle Pajuelo se encontraba internada ocupando la cama N° 37, lo cual se podría corroborar con la manifestación de la Sra. Leonarda Llancari Flores y el personal administrativo de la Notaría Martínez Gutarra; c) Refiere que el notario no cumplió con requerir una constancia de salud que certificara la capacidad física de dicha transferente a pesar de la avanzada edad y convalecencia de la Sra. Susana Ovalle Pajuelo;

Que, con fecha 06 de agosto del 2010, el Notario Lima Serafín Martínez Gutarra, presentó su descargo ante el Fiscal del Colegio de Notarios de Lima amparado en los siguientes fundamentos: a) Afirma que autorizó los instrumentos públicos antes referidos, los cuales sí fueron otorgados y suscritos por la Sra. Susana Ovalle Pajuelo el día 31 de marzo del año 2010; b) Que, en cuanto al lugar donde fueron suscritos ambos instrumentos públicos, el Notario Público refiere que tales actos se realizaron en su presencia; c) En relación a la constancia médica que debió haber solicitado, señaló que el Decreto Legislativo N° 1049 no exige que el Notario Público deba requerir tal documento;

Que, mediante Resolución N° 044-2012-CNL-VN/JD (10JUL12), la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima resolvió declarar No Ha Lugar a la



apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra el Notario de Lima Serafín Martínez Gutarra, considerando lo siguiente: i) Con fecha 31 de marzo del año 2010, el Notario Público de Lima Serafín Martínez Gutarra sí extendió las escrituras pública de compra y venta y de Donación, las cuales fueron suscritas en la misma fecha por la Sra. Susana Ovalle Pajuelo a favor de la Sra. Graciela Pajuelo Flores; ii) Se advierte de la constancia suscrita por la Directora de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, documento que fuera anexado a la denuncia, que la Sra. Susana Ovalle Pajuelo estuvo hospitalizada en la cama N° 37 desde el día 03 de abril al 06 de mayo del año 2010, fecha en la que falleció; iii) El Notario denunciado cumplió con insertar la voluntad de las partes, la cual constaba en dos minutas, ello según lo prescrito en el inciso a) del artículo 57° del Decreto Legislativo 1049, Ley del Notariado; iv) De los dos instrumentos protocolares se aprecia que el notario denunciado ha dejado constancia del lugar y fecha de su extensión, conforme lo establece el inciso a) del artículo 54° de la referida ley; v) La exhibición de un certificado médico no constituye una exigencia para extender una Escritura Pública, dado que el Decreto Legislativo 1049, en el inciso h) del artículo 54° dispone que el Notario Público deberá dar fe de la capacidad, libertad y conocimiento de los otorgantes; en consecuencia, concluye que no existe mérito para abrir procedimiento disciplinario en contra del Notario de Lima Serafín Martínez Gutarra;



Que, el Sr. Augusto Salomón Ovalle Martínez, interpone Recurso de Apelación (01AGO12), manifestando lo siguiente: i) Las escrituras públicas de compra y venta y de donación han sido suscritas por la Sra. Susana Ovalle Pajuelo el día 08 de abril del año 2010, en la cama N° 37 del Hospital Nacional Arzobispo Loayza y no en la oficina del Notario Público denunciado, según la manifestación del personal administrativo de la notaría a cargo del notario denunciado, ii) el notario no exigió la exhibición de un certificado médico que describa el estado de salud de la señora Susana Ovalle Pajuelo; iii) El notario en su descargo, no indica la fecha real en la cual concluyó el proceso de firmas de ambos instrumentos públicos; iv) El notario se limitó a indicar en su descargo que las escrituras públicas fueron suscritas en su presencia;

Que, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 149° del Decreto Legislativo N° 1049, que enumera las infracciones sujetas a sanción en el régimen disciplinario notarial, en tal sentido la comisión de una infracción prevista en la Ley puede ser causal de inicio de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, de los actuados se puede establecer lo siguiente: i) Del documento que contiene el descargo del Notario Serafín Martínez Gutarra, se establece que no se pronunció sobre el lugar donde la señora Susana Ovalle Pajuelo firmó las escrituras públicas de compra y venta y donación; ii) En el documento que contiene el Recurso de Apelación, el quejoso señala que el personal administrativo de la Notaría Martínez Gutarra puede corroborar que el día 08 de abril del año 2010, acudió al Hospital Nacional Arzobispo



Resolución del Consejo del Notariado N° 021-2012-JUS/CN

Loayza a tomar la firma de la señora Susana Ovalle Pajuelo en las escrituras públicas aludidas lo cual sería incongruente con la versión del notario; iii) Se ha acreditado que el notario no requirió una constancia de salud que describa la capacidad física de la señora Susana Ovalle Pajuelo para suscribir las escrituras públicas de compra y venta y de donación, no obstante que habrían suficientes indicios respecto a la gravedad del estado de salud en el que se encontraba la otorgante, por cuanto dicha persona falleció el día 06 de mayo del 2010;

Que, teniendo en consideración que el régimen Disciplinario tiene como finalidad la defensa del bienestar común, la seguridad jurídica en la contratación comercial, la diligencia en el ejercicio de la función notarial y el respecto del principio de legalidad, siendo el Tribunal de Honor de cada Colegio de Notarios, el órgano competente para conocer y resolver los procedimientos disciplinarios iniciados contra los Notarios Públicos; la Resolución N° 044-2012-CNL-VN/JD (10JUL2012) emitida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, contraviene los fines del régimen disciplinario, pues la Junta Directiva omite pronunciarse respecto de las circunstancias en la cuales la Sra. Susana Ovalle Pajuelo suscribió las Escrituras Públicas referidas; en este sentido se debe realizar una investigación más exhaustiva a fin de recabar las testimoniales de la señora Leonarda Llancari Flores y del personal administrativo de la Notaría Martínez Gutarra, verificar la correlación de fechas de las escrituras públicas anterior y posterior a las de compra y venta y donación aludidas, y cualquier otra actividad que permita determinar sin duda alguna cuándo, en dónde quién acudió a la toma de firma de las referidas escrituras públicas, a fin de no lesionar derechos y dejar en desamparo legal a terceros con legítimo interés, de no establecerse fehacientemente los cuestionamientos señalados;

Que, en virtud de lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el inciso b) del artículo 142º del Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que disponen que la supervisión y vigilancia de la función notarial es realizada por el Consejo del Notariado, y estando a lo acordado por éste órgano en su sesión de fecha 14 de diciembre de 2012;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Augusto Salomón Ovalle Martínez, en consecuencia se **REVOCA** la Resolución N° 044-2012-CNL-VN/JD de fecha 10 de julio del año 2012 emitida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, que declara no ha lugar a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el Notario Público de Lima Serafin Martínez Gutarra.



ARTICULO 2º.- DISPONER que la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima proceda a abrir procedimiento disciplinario contra el Notario Serafín Martínez Gutarra y remita todo lo actuado al Fiscal del Colegio a fin de que asuma la investigación de la presunta comisión de la infracción administrativa disciplinaria.

Regístrese, comuníquese y devuélvase los actuados

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dra. Socorro María Ponce Dios, Dr. Francisco Javier Villavicencio Cárdenas y Dr. Mario César Romero Valdivieso.



FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Presidenta